



DECRETO

ÁREA HACIENDA, CUENTAS, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR,
SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO,
TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO,
DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO

CONCEJALÍA RÉGIMEN INTERIOR

ASUNTO **PROHIBICIÓN DE LA REALIZACIÓN DE BOTELLON.**

Vista la comisión y realización de la actividad popularmente conocida como “botellón” y dado que aún mantiene su vigencia el Real Decreto 463/020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (en adelante RD Crisis Sanitaria Covid-19).

RESULTANDO que la práctica de botellón es constitutiva de infracción por sí misma, sin embargo, en la situación de crisis sanitaria actual, realizar un botellón constituye una actividad de riesgo manifiesto y grave para la integridad física de las personas. Ello es así por el número de personas concentradas en un mismo lugar (más de 15) a lo que se suma la omisión de las medidas de distancia y uso de mascarilla.

RESULTANDO que dicha práctica no solo es lesiva para la salud de quienes asisten al botellón si no que trasciende a la salud pública, cobrando especial relevancia su regulación.

RESULTANDO que la provincia de Ciudad Real ha sido declarada en Fase 2 para la desescalada que flexibiliza las medidas adoptadas en el RD Crisis Sanitaria Covid-19.

RESULTANDO que se presenta como necesidad ineludible armonizar y conjugar la normativa del Estado con las Ordenanzas municipales, siendo aquéllas generales y éstas singulares, de aplicación directa y dirigida a una actividad concreta como es la práctica de botellón.

CONSIDERANDO de aplicación la Orden del Ministerio de Sanidad 414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En el artículo 7 de esta Orden Ministerial regula la libertad de circulación en su párrafo 2º, estableciendo:

*“En todo caso, deberán **respetarse las medidas de seguridad e higiene** establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y,*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 4
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	02/06/2020 13:53:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ7FYB
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	17fddd190fe64502ae0cf6034c47cc9b		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





DECRETO

ÁREA HACIENDA, CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR,
SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO,
TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO,
DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO

CONCEJALÍA RÉGIMEN INTERIOR

ASUNTO **PROHIBICIÓN DE LA REALIZACIÓN DE BOTELLON.**

en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 64 de la Ordenanza Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana, de publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 152, 4 de agosto de 2014, regulador del consumo de bebidas alcohólicas y que establece que el objeto de esta Ordenanza es:

*“regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la **protección de la salud pública** y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un **espacio público limpio y no degradado**, (...)”*

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 65 de la citada Ordenanza, el cual prohíbe expresamente la práctica de botellón en el término municipal de Valdepeñas, definiendo dicha práctica como:

*“2. A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la **concentración de personas**, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.*

*5. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. **Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto**”*

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 67 de la citada Ordenanza, el cual establece el régimen sancionador específico para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 4
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	02/06/2020 13:53:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ7FYB
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	17fddd190fe64502ae0cf6034c47cc9b		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





DECRETO

ÁREA HACIENDA, CUENTAS, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR,
SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO,
TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO,
DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO

CONCEJALÍA RÉGIMEN INTERIOR

ASUNTO **PROHIBICIÓN DE LA REALIZACIÓN DE BOTELLON.**

CONSIDERANDO que, dada la actual situación de crisis sanitaria, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 162.v), el cual tipifica como infracción muy grave realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en **peligro grave la integridad** de las personas. En la situación actual, la concentración de más de 15 personas sin respetar las normas de prevención decretadas por el Gobierno, constituye la comisión de esta infracción muy grave.

CONSIDERANDO de aplicación lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ordenanza y siguientes para la aplicación de sanciones, y en particular su artículo 171, como regulador de la sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad:

1. *El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa **por trabajos para la comunidad**.*
2. *La realización de **trabajos en beneficio de la comunidad** será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, **la reparación económica de los daños** y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido”*

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, regulador de las potestades del Alcalde en casos excepcionales

HE RESUELTO

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 4
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	02/06/2020 13:53:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ7FYB
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	17fddd190fe64502ae0cf6034c47cc9b		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





DECRETO

ÁREA HACIENDA, CUENTAS, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR,
SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO,
TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO,
DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO

CONCEJALÍA RÉGIMEN INTERIOR

ASUNTO **PROHIBICIÓN DE LA REALIZACIÓN DE BOTELLON.**

PRIMERO: Comunicar a la población el deber de observancia inexcusable de la Ordenanza Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana, la cual prohíbe expresamente la práctica de botellón en la ciudad de Valdepeñas.

SEGUNDO: Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias que correspondan, se impondrán la sanción de trabajos en beneficios de la comunidad.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 4
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	02/06/2020 13:53:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BQ7FYB
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	17fddd190fe64502ae0cf6034c47cc9b		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					

